

María Isabel Ortiz Mantilla, Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo décimo tercero y 80, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 13, fracción XIII y 32 Quáter, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 35, Anexo 16 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024; 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

De acuerdo con los datos del INEGI, en 2021 el Estado de Guanajuato es la quinta entidad en su aportación al Producto Interno Bruto de México, lo que equivale a 4.2% del PIB nacional.¹ Aunque esta pujanza económica es un factor que contribuye a la mejora de la calidad de vida de las y los Guanajuatenses, es importante mencionar que las actividades económicas producen impactos al medio ambiente que deben ser identificados, medidos y remediados.

Debido a este crecimiento, es necesaria la extracción y uso de recursos naturales, que en consecuencia, incide en la generación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI). Es así, que de acuerdo con el Inventario Estatal de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Estado de Guanajuato Actualizado, en Guanajuato se emitieron en 2019² un total de 25.4 millones de toneladas de Dióxido de Carbono equivalente (CO₂e). De manera particular, el sector energía, especialmente en la industria de generación de energía, la industria manufacturera, el transporte terrestre, y en la combustión residencial, comercial y agrícola, contribuye con el 72.60% de las emisiones totales del Estado. Dentro de este sector, el subsector del transporte es la actividad con la mayor contribución, aportando 7 millones 771 mil toneladas de CO₂e. Seguido de este, se encuentra el subsector de las industrias de la energía, emitiendo 6 millones 847 mil toneladas de CO₂e. Otros sectores entre los cuales se encuentran el residencial, comercial y agricultura aportan 1 millón 081 mil toneladas de CO₂e.

El sector agricultura, ganadería, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU por sus siglas en inglés), es el segundo con la mayor aportación, con 3 millones 542 mil toneladas de CO₂e. Es importante destacar que, gracias a las tierras forestales y otros sumideros de carbono existentes en el Estado, fue posible realizar la absorción de 742 mil toneladas de CO₂e.

El sector residuos, que corresponde a las emisiones generadas por el tratamiento de los residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales, es el tercero de mayor aportación, con 2 millones 99 mil toneladas de CO₂e. El subsector de eliminación de desechos contribuye con 1 millones 701 mil toneladas de CO₂e.

¹ INEGI (2022) <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/PIBEF/PIBEF.pdf>

² SMAOT (2022) <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/biblioteca-en-linea>

Finalmente, el sector procesos industriales y uso de productos, que corresponde a las emisiones generadas como resultado de los procesos químicos y de transformación, así como por el uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono en refrigeración es el de menor contribución, aportando 70 mil toneladas CO₂e. El subsector de industria de los metales contribuye con 377 mil toneladas CO₂e.

Si bien los GyCEI son importantes para la vida en la Tierra, el exceso de estos gases son los causantes del calentamiento global antropogénico, el cual es a su vez el origen del cambio climático que estamos experimentando hoy en día. Gracias a la Actualización del Diagnóstico Climatológico del Estado de Guanajuato³, tenemos evidencia del aumento de la temperatura media anual en la entidad, de entre 1.07 y 1.11 °C entre 1901 y 2019, y sabemos que las pérdidas y daños asociados a los efectos del cambio climático serán considerables.

Así mismo, además de los GyCEI, se emiten contaminantes criterio que son aquellos que afectan y deterioran la calidad del aire y por lo tanto tienen afectaciones directas e importantes a la salud de la población, aumentando la morbilidad y mortalidad. El Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Guanajuato⁴ (SIMEG) se integra por 21 estaciones de monitoreo de calidad del aire, ubicadas en 11 municipios: Celaya, Silao de la Victoria, Salamanca, Irapuato, León, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Guanajuato, Abasolo y Purísima del Rincón, con lo cual se tiene una cobertura actual de 66% de la población total del Estado. La información se publica en la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT)⁵, en la aplicación móvil EcoAPP y además se comparte a nivel internacional en *AirNow International*⁶, una plataforma de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Es importante señalar que el SIMEG es considerado como el segundo mejor a nivel nacional, sólo después de aquél en la Ciudad de México.

Adicionalmente a las emisiones a la atmósfera, las actividades económicas y de consumo en el Estado generan de manera diaria aproximadamente 30,600 toneladas de residuos de manejo especial (RME) y 3,800 toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU). La problemática entorno a esta generación se debe abordar desde varios frentes, tanto mediante un incremento de eficiencia en el uso de materia, energía e información, la valorización suficiente de los residuos, una disposición final adecuada y sobre todo la disminución desde el origen.

Además de lo mencionado, el desarrollo de las actividades humanas ocasiona impactos ambientales en cada una de las etapas de su realización, es decir en la etapa de construcción, operación, mantenimiento y cierre. En la (SMAOT) se reciben en promedio 890 solicitudes anualmente por parte de particulares para solicitar la autorización de impacto ambiental y poder determinar de manera preventiva y oportuna las medidas de compensación y remediación que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

³ SMAOT (2020) <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/biblioteca-en-linea>

⁴ SMAOT (2023) [https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/calidad-del-aire/1/Sistema-de-Monitoreo-de-la-calidad-del-Aire-del-Estado-de-Guanajuato-\(SIMEG\)](https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/calidad-del-aire/1/Sistema-de-Monitoreo-de-la-calidad-del-Aire-del-Estado-de-Guanajuato-(SIMEG))

⁵ SMAOT (2023) <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/seica/monitoreo/>

⁶ Airnow (2023) <https://www.airnow.gov/?city=Guanajuato&country=MEX>

Para atender esta problemática, el pleno del Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato⁷, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 238, tercera parte, el 30 de noviembre de 2022. Con esta reforma, se adiciona un Capítulo con el objetivo y finalidad de que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a través del establecimiento de figuras impositivas (Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental) que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan al medio ambiente, tal como lo establece el artículo 78-A de dicha Ley. De conformidad con el Artículo Octavo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023, el inicio de vigencia de dichos impuestos es el 1 de junio del año 2023.

Los impuestos aprobados que entraron en vigor fueron: el Impuesto para Remediación Ambiental por la emisión de Gases Contaminantes y el Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos. Por ello, los presentes lineamientos tienen el objetivo de definir la aplicación del recurso recaudado mediante su asignación a proyectos, enfocados en mitigar y remediar el daño causado al medio ambiente por las externalidades negativas de diversas actividades productivas y de servicios, así como la atención al cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 20/2023

Artículo único. Se expiden los Lineamientos del Programa **G006.C07.QC3794 Programa de Remediación Ambiental GTO**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA G006.C07.QC3794 PROGRAMA DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL GTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del Programa **G006.C07.QC3794 Programa de Remediación Ambiental GTO**, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

⁷ GEG (2022) https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3473/LHEG_REF_31Mayo2023.pdf

- I. **Asignación de recursos:** Los recursos líquidos que se transfieran a un Proyecto autorizado por el Comité Técnico;
- II. **Banco Integrado de Proyectos:** Herramienta dispuesta para recibir, analizar y valorar la preparación técnica, impacto social y atinencia estratégica de las iniciativas de proyectos de inversión promovidas por las Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Autónomos que, mediante la intervención gubernamental, buscan resolver una problemática, atender una necesidad o aprovechar una oportunidad;
- III. **Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación:** Órgano colegiado constituido por representantes de diversas dependencias y entidades de Gobierno del Estado, que tendrá a su cargo, evaluar, dictaminar y determinar la procedencia de las transferencias realizadas por el Programa en los términos de las presentes Reglas de Operación;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos del Programa G006.C07.QC3794 Programa de Remediación Ambiental GTO, para el ejercicio fiscal de 2024;
- V. **Metas programadas:** Se refiere a los resultados esperados y su cuantificación en términos de entregables, apoyos, bienes o servicios que se espera o estima alcanzar en el ejercicio fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos del proyecto o programa, las cuales pueden estar sujetas a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normatividad aplicable;
- VI. **Programa:** Programa **G006.C07.QC3794 Programa de Remediación Ambiental GTO, para el ejercicio fiscal de 2024;**
- VII. **Proyecto(s) Autorizados:** Aquellos proyectos que cumplan los objetivos del Programa y que se autoricen por parte del Comité Técnico para ser susceptibles de asignación de recursos del Programa;
- VIII. **Sesión virtual o semipresencial.** Aquella sesión del Comité Técnico que se celebra utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas integrantes durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos;
- IX. **SMAOT:** Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y
- X. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad Energética de la SMAOT.

CAPITULO II PROGRAMA

Objetivo general del Programa

Artículo 3. El programa tiene por objetivo general mitigar y resarcir el daño causado al medio ambiente por las externalidades negativas de diversas actividades productivas.

Objetivo específico del Programa

Artículo 4. Es objetivo específico del Programa, asignar recursos derivados de la recaudación de los impuestos ecológicos de remediación ambiental a medidas para implementar acciones de protección a la salud, protección del medio ambiente, y atención al cambio climático.

Población objetivo

Artículo 5. La Población objetivo del Programa corresponde a los 46 municipios del estado de Guanajuato que cuentan con instalaciones, infraestructura y equipamiento destinados para el otorgamiento de los servicios públicos de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean susceptibles de clausurarse, ampliarse, rehabilitarse, regularizarse o reponerse.

Responsable del Programa

Artículo 6. La SMAOT, a través de la Subsecretaría es la unidad administrativa responsable de la ejecución del Programa.

La Subsecretaría es la unidad administrativa responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del Programa.

Tipo de Programa

Artículo 7. El presente Programa es de tipo Concentrador.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 8. La Subsecretaría de la SMAOT podrá establecer los mecanismos de articulación, coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa, a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

**CAPITULO III
TRANSFERENCIAS****Modalidades y Tipos de transferencias**

Artículo 9. El Programa contempla la modalidad de asignación de recursos específicos mediante la transferencia a proyectos que cumplan con los objetivos del Programa y que sean autorizados por el Comité Técnico, en cualquiera de los 46 municipios del estado de Guanajuato.

Metas programadas

Artículo 10. El Programa tiene como meta asignar recursos a Proyectos autorizados, para implementar acciones orientadas a la remediación ambiental, las cuales pueden incluir atención a la disposición y manejo de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, economía circular, mitigación de gases y

compuestos de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y otras que contribuyan a los objetivos del Programa.

Las metas del Programa se cumplirán conforme a los recursos asignados a éste y de acuerdo con los proyectos autorizados. Dichas metas podrán estar sujetas a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normativa aplicable.

Requisitos

Artículo 11. Para acceder a los recursos del Programa, los proyectos susceptibles a ser autorizados deberán estar capturados, documentados y aprobados en el Banco Integrado de Proyectos, conforme a los lineamientos propios y a lo establecido en los **Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal de 2024.**

CAPITULO IV GASTO

Programación presupuestal

Artículo 12. El Proyecto de inversión para la operación y ejecución del Programa corresponde al QC3794 Programa de Remediación Ambiental GTO, mismo que forma parte del componente G006.C07 <<Infraestructura adecuada para el manejo de los residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos desarrollada>> del Programa Presupuestario G006 <<Mejoramiento de las Condiciones Ambientales>>, alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; y 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El monto del recurso aprobado para el Programa es de **\$33,685,664.00 (Treinta y tres millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

El presupuesto del presente Programa se ejercerá conforme a la naturaleza del mismo y a los procesos establecidos por la SMAOT.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 13. Para el Programa G006.C07.QC3794 Programa de Remediación Ambiental GTO, para el Ejercicio Fiscal de 2024, el método de comprobación de gasto será a través de medios que indique a la normativa aplicable en materia de gasto público que respalden la asignación de recursos a los proyectos autorizados, así como aquella que detalle la ejecución de las medidas con sus respectivos informes de ejecución y medios de verificación establecido en los convenios concertados.

Procedimiento para el reintegro de recursos

Artículo 14. Los recursos se reintegrarán cuando, de acuerdo con la programación establecida para los proyectos autorizados, no se haya realizado la ejecución de los mismos conforme a las fechas establecidas o que por situaciones justificadas tengan que ser cancelados u otro concepto que amerita la devolución del recurso asignado y productos financieros derivados. El reintegro deberá ser

realizado a este Programa por la unidad responsable del proyecto autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPITULO V MONITOREO, EVALUACIÓN E INDICADORES

De las Auditorías y Evaluación Gubernamental

Artículo 15. Los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa podrán ser auditados y/o evaluados por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Informe para la Gestión por Resultados

Artículo 16. Corresponderá a la unidad administrativa responsable la gestión por resultados del presente Programa, para ello deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de los sistemas electrónicos de registro y control, que en su caso dicha Dependencia establezca en los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, en los términos de los artículos 70 y 70 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 17. Los mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, así como para ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación, serán llevados a cabo mediante la Subsecretaría, la cual mantendrá un registro del avance financiero del Programa, así como de cada proyecto autorizado, informes y medios de verificación. Como parte del monitoreo de indicadores, la Subsecretaría realizará un seguimiento de su cumplimiento, auxiliado por informes de resultados e impactos del Programa

Publicidad informativa

Artículo 18. La publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

CAPITULO VI COMITÉ TÉCNICO

Integración del Comité Técnico

Artículo 19. El Comité Técnico, estará integrado por los siguientes miembros como se menciona a continuación:

- I. La Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la SMAOT;
- II. La Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Subsecretaría;
- III. Vocales, que serán:

- a. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- b. La persona titular del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- c. La persona titular de Jefatura de Gabinete;
- d. La persona titular de la Dirección Administrativa de la SMAOT;
- e. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos de la SMAOT; y
- f. La persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y a voto, excepto la persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien sólo tendrá derecho a voz, y por ende no integra quórum.

El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus sesiones a personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, atendiendo a los asuntos que se vayan a desahogar en la sesión a celebrarse, quienes tendrán solamente derecho a voz.

Nombramiento de suplentes y representación

Artículo 20. Las personas titulares de las entidades y dependencias que integran el Comité Técnico deberán designar una persona suplente mediante un comunicado por escrito enviado a la Presidencia. De otro modo, ninguna persona podrá intervenir en las sesiones.

La suplencia de la presidencia del Comité Técnico quedará a cargo de la persona titular de la Subsecretaría; y la suplencia de la Secretaría Técnica quedará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos de la SMAOT.

Cargos honoríficos

Artículo 21. Los cargos desempeñados en el Comité Técnico serán honoríficos.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 22. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuando la Presidencia lo considere necesario.

El Comité Técnico podrá sesionar de manera presencial, semipresencial o virtual.

Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo de sesión, con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité

Técnico, podrá celebrar sesiones a distancia bajo la modalidad virtual o semipresencial, a través del uso de herramientas tecnológicas, cuando así lo acuerden sus personas integrantes o bien, cuando bajo dicha modalidad sean convocadas.

Durante el desarrollo de la sesión virtual o semipresencial, las personas integrantes deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. El desarrollo de las sesiones virtuales o semipresenciales podrá ser grabado a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus participantes.

Validez de las sesiones y los acuerdos

Artículo 23. El Comité Técnico sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar siempre la Presidencia o su suplente. Los acuerdos en las sesiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Convocatorias

Artículo 24. Para la celebración de las sesiones del Comité Técnico, se emitirán convocatorias por escrito suscritas por la Secretaría Técnica previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia o su suplente, las cuales podrán ser remitidas vía correo electrónico. En las convocatorias se deberá señalar la modalidad en la que se convoca y acompañar el orden del día y adjuntar los archivos electrónicos que contengan la información necesaria de los temas a tratar.

En el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con cuatro días hábiles de anticipación; en el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará con dos días hábiles de anticipación, así mismo, el Comité Técnico podrá sesionar sin previa convocatoria, siempre y cuando estén presentes la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto.

Orden del día

Artículo 25. Las sesiones del Comité Técnico deberán sujetarse al orden del día, el cual tendrá la siguiente estructura:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Seguimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones anteriores;
- IV. Asuntos que se presenten para su análisis, opinión y resolución del Comité Técnico;
- V. Asuntos generales; y

VI. Lectura y aprobación de acuerdos.

En el caso de las sesiones ordinarias, cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en asuntos generales, siempre y cuando sea aprobado por el Comité Técnico.

Actas de las sesiones

Artículo 26. De las sesiones se levantará un acta por parte de la persona titular, en su caso suplente, de la Secretaría Técnica, la que contendrá un número progresivo, el tipo y modalidad de sesión, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, y los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados por un número progresivo. A las actas deben acompañarse los anexos relativos a la notificación de la convocatoria a los integrantes y los asuntos tratados en las sesiones. El acta deberá ser firmada por los integrantes del Comité Técnico que asistan a las sesiones.

Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 27. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Seleccionar el o los proyectos a recibir transferencia de recursos del Programa;
- II. Determinar y aprobar los criterios de autorización de proyectos y transferencia de recursos del Programa;
- III. Aprobar la suspensión, modificación o reintegro de las transferencias otorgadas derivado de la actualización de los supuestos que se establecen en el artículo 14 de los presentes Lineamientos;
- IV. Resolver sobre cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, en estricto apego a los **Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de inversión para el Ejercicio Fiscal de 2024**, y demás normativa aplicable;
- V. Aprobar en su caso, el dictamen de transferencia de recursos financieros a los proyectos autorizados, donde se señalarán los porcentajes y montos del Proyecto, los cuales podrán incluir los costos de supervisión, desde el inicio y hasta la conclusión de las obras o acciones a ejecutar; así como autorizar la modificación de los términos originales de la asignación con el soporte documental que justifique tales acciones;
- VI. Informar sobre el pronóstico de ingresos y el respectivo anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Programa; y
- VII. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto y los fines previstos para el Programa y las demás que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 28. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Técnico:

- I. Autorizar las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;
- III. Diferir o suspender la sesión por causas que imposibiliten la celebración o el desarrollo de la misma;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- V. Supervisar el adecuado seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 29. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones del Comité Técnico, por instrucciones de la Presidencia;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico el calendario anual de sesiones ordinarias, en acuerdo con la Presidencia;
- III. Verificar el quórum requerido para la celebración de las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Formular las propuestas del orden del día de las sesiones y someterlo a aprobación de la Presidencia;
- V. Resguardar las actas de sesiones del Comité Técnico;
- VI. Ejecutar y dar seguimientos a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité Técnico;
- VII. Rendir informes de seguimiento de acuerdos y avance de Proyectos autorizados en cada sesión ordinaria del Comité Técnico;
- VIII. Dar seguimiento a los Proyectos autorizados por el Comité Técnico;
- IX. Integrar y resguardar un expediente con la documentación presentada para la aprobación y la comprobatoria que se genere de cada uno de los proyectos autorizados por el Comité Técnico;
- X. Realizar los actos necesarios para atender y desahogar la práctica de auditorías, a fin de vigilar la correcta aplicación de recursos del Programa, así como dar seguimiento a las recomendaciones resultantes;

- XI. Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sobre la administración y aplicación de los recursos del Programa y de su disposición; y
- XII. Las demás que le instruya el Comité Técnico.

Atribuciones de las personas vocales

Artículo 30. Son atribuciones de las personas vocales:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité Técnico;
- II. Realizar las sugerencias que consideren convenientes para fortalecer el funcionamiento del Comité Técnico;
- III. Opinar sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité Técnico, que permita tomar los acuerdos;
- IV. Proporcionar a la Secretaría Técnica la información y documentación necesaria para proponer asuntos, a efecto de que se integren al orden del día, siempre y cuando sean aprobados por el Comité Técnico;
- V. Solicitar a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la celebración de sesiones extraordinarias, acompañando a su solicitud la justificación de los asuntos a tratar;
- VI. Realizar las acciones que le sean encomendadas por el Comité Técnico, en razón de los acuerdos tomados por éste;
- VII. Someter a consideración de la Presidencia del Comité Técnico, a través de la Secretaría Técnica, la asistencia a las sesiones con carácter de invitados a quienes sean servidores públicos del área a su cargo, cuya participación sea necesaria en virtud de los asuntos a tratar;
- VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de los acuerdos tomados en sesiones del Comité Técnico
- IX. Cumplir oportuna y eficazmente con las tareas que el Comité Técnico, en virtud de los acuerdos les encomiende; y
- X. Las que determine la Presidencia y demás normativa aplicable.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Transparencia

Artículo 31. La unidad administrativa responsable debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la siguiente dirección: <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/>

Procedimiento de Denuncias

Artículo 32. Cualquier persona podrá presentar denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas estatales que de manera directa o indirecta participen en la atención y seguimiento que brinden en la aplicación de la operación del Programa G006.C07.QC3794 Programa de Remediación Ambiental GTO, para el Ejercicio Fiscal de 2024, ante el Órgano Interno de Control de la SMAOT, personalmente o por medio de su representante legal o apoderado, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar su denuncia, en caso de tenerlas, o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, ante la C.P. Ma. Gisela Loredó, titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría ubicada en Conjunto Administrativo Pozuelos, Vialidad 1, C.P. 36080, Guanajuato, Guanajuato, teléfono 7352600 extensión 5705 y en el correo electrónico: mloredos@guanajuato.gob.mx.

La denuncia a que se refiere este artículo podrá ser anónima, y la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de la SMAOT deberá mantener con carácter de confidencial la identidad de la o las personas que denuncien las presuntas infracciones, ello de conformidad con el artículo 91, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y 7 fracción X, 77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Disponibilidad de Lineamientos

Artículo 33. Los presentes Lineamientos estarán disponibles en la siguiente liga: <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/>

Aplicación imparcial de recursos públicos

Artículo 34. Los recursos del programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente programa.

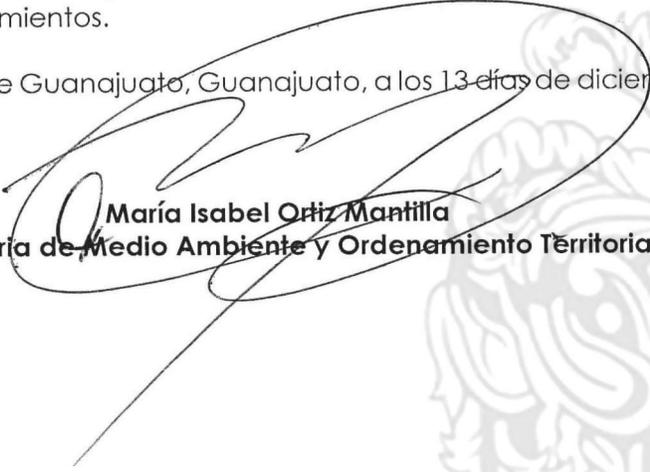
ARTÍCULOS TRANSITORIOS**Vigencia**

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos tendrán vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derogación de disposiciones

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia de la SMAOT que expresamente se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 13 días de diciembre de 2023.



María Isabel Ortiz Mantilla
Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

